

Sabanalarga, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00444-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: NOEMI CASTILLO CUENTAS, ANA ROSA CUENTAS RUIZ y JUAN BAUTISTA CUENTAS RUIZ.
DEMANDADOS: MARÍA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA, ADELA PEÑA DE GOMES Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por los señores NOEMI CASTILLO CUENTAS, ANA ROSA CUENTAS RUIZ y JUAN BAUTISTA CUENTAS RUIZ, contra MARÍA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA, ADELA PEÑA DE GOMES Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por los señores NOEMI CASTILLO CUENTAS, ANA ROSA CUENTAS RUIZ y JUAN BAUTISTA CUENTAS RUIZ, contra MARÍA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA, ADELA PEÑA DE GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *Se omitió indicar en la demanda, la identificación plena con su número de cédula de las partes demandadas, señores MARÍA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA y ADELA PEÑA DE GOMEZ, tal como lo prevé el Numeral 2º Artículo 82 C.G.P.*
- *El apoderado judicial de la parte demandante, con su libelo demandatorio incurre en una indebida acumulación de pretensiones a la luz del literal b) del artículo 88 del C.G. del Proceso, toda vez que el interés de sus poderdantes no versa sobre un mismo objeto, sino sobre dos bienes inmuebles de distintas nomenclaturas, demarcaciones y folios de matrícula inmobiliaria.*
- *Adjuntamente a la demanda, no se allegó certificación expedida por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Certificado especial de pertenencia de pleno dominio), respecto al inmueble solicitado en adjudicación por la señora NOEMI CASTILLO CUENTAS, ubicado en la calle 25 N°16B-29, registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 045-8682 de la Oficia de registros públicos de Sabanalarga, conforme al Numeral 5º del Artículo 375 del C.G.P.*
- *No se allegó el correspondiente certificado de propiedad avalúo catastral del inmueble pedido en pertenencia, ubicado en la calle 25 N°16B-29, registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 045-8682 de la Oficia de registros públicos de Sabanalarga, necesario para determinar con precisión la cuantía del proceso, tal como lo rotula el Numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P.*
- *No se indica en la demanda, la dirección electrónica de los señores ENRIQUE ASMAR BRAVO y ESMERALDA ISABEL BELRAN FLOREZ, para efecto de su citación para ser escuchados en testimonio, en la eventual diligencia de pruebas. Artículo 212 del C.G.P.*

- *Así mismo observa Despacho, que tanto el Certificado de Tradición y Libertad, como el Especial de Pertenencia-Pleno Dominio allegados como medio de prueba documental, carecían de vigencia al momento de la presentación de la demanda, dado a que fueron expedidos por la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga (Atl.), respetivamente en diciembre 03 de 2021 y marzo 12 de 2021. Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por los señores NOEMI CASTILO CUENTAS, ANA ROSA CUENTAS RUIZ y JUAN BAUTISTA CUENTAS RUIZ, contra MARÍA DEL ROSARIO PEÑA ESTRADA, ADELA PEÑA DE GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
- 3.- RECONÓZCASELE personería al Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, identificado con la C.C. N° 8.642.820 de Sabanalarga-Atlántico, y T.P. N° 97.935 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 11 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 015



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5149a83d2658b5726141b436e2beff45b6d8c080d3d73dc4b90d20866234d26a

Documento generado en 10/02/2022 04:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**